

M. ORTOLAN

Profesor de la Facultad de Derecho de París

COMPENDIO
DEL
DERECHO ROMANO



Editorial Heliasta S.R.L.

VIAMONTE 1730, piso 1°
Buenos Aires - Republica Argentina

INDICE

IDEA DEL COMPENDIO DEL DERECHO ROMANO

	Pág.
Su utilidad	7
Su espíritu	8
Orden de esta exposición general	9

PRIMERA PARTE

Del Derecho y de los elementos de su generación

TITULO PRELIMINAR

Nociones constitutivas

1. Idea del Derecho. — 2. Consecuencias inmediatas del Derecho. — 3. Elementos constitutivos de la generación del Derecho	13
---	----

TITULO PRIMERO

De las personas

CAPÍTULO PRIMERO. — <i>Nociones constitutivas.</i> — 4. Idea de persona. — 5. Segunda acepción de la palabra <i>persona</i>	21
CAPÍTULO II. — <i>Del estado (status) en el Derecho romano.</i> — 6. Idea y elementos constitutivos del estado (<i>status</i>). — § I. LA LIBERTAD (<i>libertas</i>). — 7. Libertad; esclavitud (<i>servitus</i>); colonato (<i>colonus</i>). — 8. Manumisión (<i>manumissio</i>); <i>ingenuos (ingenui)</i> , y emancipados (<i>liberti, libertini</i>). — 9. Modificaciones sucesivas en la condición de los emancipados. — § II. LA CIUDAD (<i>civitas</i>). — 10. Ciudad (<i>civis</i>); peregrino, enemigo, bárbaro (<i>peregrinus, hostis, barbarus</i>). — 11. Comunicación sucesiva del derecho de ciudad a personas que se hallaban fuera del recinto de Roma. — 12. Alteración gradual del Derecho civil. — § III. LA FAMILIA (<i>familia</i>). — 13. Noción general de la familia romana. — 14. Fundamento de la familia romana. — 15. El poder. — El jefe de la familia (<i>paterfamilias</i>); personas <i>sui juris</i> o <i>alieni juris</i> . — 16. Diversas especies de poderes (<i>potestas, manus, mancipium</i>). — 17. El matrimonio (<i>justæ nuptiæ</i>), y las diversas uniones del hombre y de la mujer (<i>concubinatus, stuprum, contubernium</i>). — 18. El parentesco (<i>cognatio, agnatio</i>); la gentilidad (<i>gens</i>); la afinidad (<i>adfinitas</i>). — 19. Diversas acepciones de la palabra <i>familia</i> . — 20. Modificación sucesiva del Derecho relativo a la familia. — § IV. DE LA PÉRDIDA Y DE LA VARIACIÓN DE ESTADO (ca-	

<i>pitis deminutio</i>). — 21. Grande, media o pequeña disminución de cabeza (<i>maxima, media, minima capitis deminutio</i>)	24
CAPÍTULO III. — <i>Otras consideraciones acerca de las personas, fuera de lo que se refiere al estado (status)</i> . — 22. Indicación general. — § I. EN EL ORDEN DE LA CIUDAD. — 23. La estimación, la consideración (<i>existimatio</i>). — 24. El orden, la dignidad. — 25. La profesión. — 26. La religión. — 27. El domicilio (<i>domicilium</i> , donde uno es <i>incola</i>); la ciudad local (donde uno es <i>civis municeps</i>). — § II. EN EL ORDEN FISISCO. — 28. El sexo. — 29. La edad. — 30. Las alteraciones corporales o morales	53
CAPÍTULO IV. — <i>De la capacidad de las personas</i> . — 31. Clasificación particular. — 32. La tutela (<i>tutela</i>); la curatela (<i>cura</i>)	66
CAPÍTULO V. — <i>Personas de creación jurídica</i> . — 33. Pueblo; Curias; Magistraturas; Tesoro público; Herencias; Peculio; Corporaciones, etcétera	68
CAPÍTULO VI. — <i>Fin de la existencia de las personas</i> . — 34. Momento en que ocurre	70

TITULO II
De las cosas

CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Nociones constitutivas</i> . — 35. Idea general de las cosas	73
CAPÍTULO II. — <i>Clasificación de las cosas</i> . — 36. Relaciones, bajo las cuales pueden distribuirse las cosas. — § I. CON RELACIÓN A SU CREACIÓN. — 37. Cosas corpóreas o incorpóreas. — § II. CON RELACIÓN A LA RELIGIÓN. — 38. Cosas de derecho divino (<i>res divini juris</i>) y cosas de derecho humano (<i>res humani juris</i>). — § III. CON RELACIÓN A LA CIUDAD. — 39. Derecho de ciudad; idea del <i>commercium</i> , aplicable a las cosas lo mismo que a las personas. — 40. Suelo romano (<i>ager romanus</i>); suelo itálico o que gozaba privilegio romano (<i>italicum solum</i>), y suelo provincial o extranjero (<i>solum provinciale</i>). — 41. Cosas <i>mancipi</i> y cosas <i>nec mancipi</i> . — § IV. CON RELACIÓN AL PROPIETARIO. — 42. Cosas comunes (<i>omnium</i>), públicas (<i>publicæ</i>), de universidad (<i>universitatis</i>), privadas (<i>singularum</i>), que no son de nadie (<i>nullius</i>). — 43. Cosas que se hallan en nuestro patrimonio (<i>bona</i>), o fuera de nuestro patrimonio. — 44. Campo público, propiedad del Estado (<i>ager publicus</i>), campo privado, propiedad de los particulares (<i>ager privatus</i>). — § V. CON RELACIÓN A SU NATURALEZA FÍSICA O JURÍDICA. — 45. Cosas muebles (<i>res mobiles seu moventes</i>) o inmuebles (<i>res soli immobiles</i>). — 46. Cosas divisibles o indivisibles, principales o accesorias. — 47. El género (<i>genus</i>) y el cuerpo (<i>species</i>). — Cosas que se determinan por el peso, por el número o por la medida (<i>quæ pondere, numero mensurave constant</i>). — De las supuestas cosas fungibles. — Cosas de consumo (<i>quæ ipso usu consumuntur; quæ in abusu continentur</i>). — § VI. CON RELACIÓN A SU COMPOSICIÓN O AGREGACIÓN. — 48. Cosa particular (<i>res singularis</i>): universalidad (<i>rerum universitas</i>)	76

TITULO III
De los hechos

Pág.

§ I. NOCIONES CONSTITUTIVAS. — 49. Idea del hecho. — 50. Sobre qué se apoyan los hechos. — 51. Los hechos producen los derechos. —	
§ II. HECHOS O ACTOS JURÍDICOS. — 52. Idea del hecho o acto jurídico. — 53. De la forma de los actos jurídicos. — 54. Carácter especial del Derecho romano respecto de los actos jurídicos. — 55. Actos de Derecho civil. — Actos del Derecho de gentes. — 56. Un ciudadano no puede ser representado por otro en los actos jurídicos. — 57. Voluntad, consentimiento (<i>consensus</i>). — Ignorancia (<i>ignorantia</i>); error (<i>error</i>); dolo (<i>dolus bonus, dolus malus</i>); violencia y temor (<i>vis, metus</i>). —	
§ III. HECHOS O SUCEOS NO JURÍDICOS. — 58. Idea de los hechos no jurídicos. — Principios reguladores de sus consecuencias en Derecho. —	
§ IV. ELEMENTOS INSEPARABLES DE LOS HECHOS. — 59. El tiempo (<i>dies</i>); el lugar (<i>locus</i>). —	
§ V. COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS. — 60. Pruebas (<i>de probationibus</i>). — 61. Presunciones (<i>de presumptionibus</i>). — 62. Hechos dudosos (<i>de rebus dubtis</i>). —	
§ V. HECHOS DE PURA CREACIÓN, DE PURA SUPOSICIÓN JURÍDICA. — 63. Ficciones del Derecho civil o del Derecho pretoriano. — Conclusión de la primera parte. — 64. Generación de los derechos	101

SEGUNDA PARTE
De los derechos y de las acciones

TITULO PRIMERO
De los derechos

CAPÍTULO PRIMERO. — <i>Clasificación general de los derechos.</i> — 65. Derechos personales; derechos reales; clasificación no formulada en Derecho romano. — 66. Idea del derecho personal y del derecho real. — 67. Diversas denominaciones de los derechos reales y personales ..	125
CAPÍTULO II. — <i>Derechos personales.</i> — § I. OBLIGACIÓN. — 68. Noción general de la obligación o derecho personal. — 69. Obligación propiamente dicha entre los romanos. — 70. Formación de las obligaciones. — 71. Traslación de las obligaciones. — 72. Extinción de las obligaciones. — § II. DERECHOS PERSONALES DIVERSOS DE LA OBLIGACIÓN PROPIAMENTE DICHA	133
CAPÍTULO III. — <i>Derechos reales.</i> — 73. Noción común a todos los derechos reales. — 74. Idea del dominio y propiedad (<i>mancipium, dominium, proprietas</i>). — 75. Idea de la posesión (<i>possessio</i>). — 76. Diversas especies de dominio; alteraciones sucesivas de Derecho civil acerca de él. — 77. Adquisición, transmisión, pérdida del dominio o propiedad. — 78. Derechos reales diversos de los de la propiedad y posesión	145
CAPÍTULO IV. — <i>Consideraciones aplicables a los derechos personales y a los derechos reales.</i> — 79. Derechos relativos al estado, a la familia	

TITULO II
De las acciones

Pág.

y a la individualidad moral o física del hombre. — 80. Adquisición o sucesiones por universalidad; herencia	154
§ I. NOCIONES PRELIMINARES. — 81. Derecho; jurisdicción; procedimiento. — 82. Idea general de la acción. — 83. Tres épocas y tres sistemas de procedimientos judiciales que deben considerarse en el Derecho romano. — 84. Distinción entre el <i>ius</i> y <i>judicium</i> ; entre el magistrado (<i>magistratus</i>), y el juez (<i>judex</i>). — 85. La ciudad nombra al magistrado. — Las partes eligen su juez. — 86. La justicia se administra públicamente. — § II. ACCIONES DE LA LEY (<i>legis actionis</i>). — 87. Organización del poder jurídico y judicial bajo el imperio de las acciones de la ley. — 88. Forma de proceder o acciones de la ley (<i>legis actionis</i>). — 89. Sentido de la palabra acción bajo el sistema de las acciones de la ley. — 90. Aplicación ficticia de las acciones de la ley a casos en que no hay proceso real (<i>in jure cessio</i>). — 91. Decadencia de las acciones de la ley. — § III. SISTEMA DE LAS FÓRMULAS (<i>formulae</i>), o PROCEDIMIENTO ORDINARIO (<i>ordinaria judicis</i>). — 92. Organización del poder jurídico y judicial bajo el sistema de las fórmulas. — 93. Forma de proceder, fórmulas (<i>formulae</i>). — 94. Sentido de la palabra acción en el sistema formulario. — 95. Acciones <i>in rem</i> ; acciones <i>in personam</i> . — 96. Excepción (<i>exceptio</i>); réplica, dúplica, triplica..., etcétera (<i>replicatio, duplicatio, triplicatio...</i>); prescripción (<i>praescriptio</i>). — 97. De los interdictos (<i>interdicta</i>). — 98. Conocimiento extraordinario (<i>extra ordinem cognitio, extraordinaria judicis</i>). — 99. Decadencia del sistema formulario. — § IV. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO (<i>judicis extraordinaria</i>). — 100. El <i>ius</i> y el <i>judicium</i> ; el oficio de magistrado y del juez se confunden. — 101. Cambio de carácter de la acción, de la excepción y del interdicto, desde el procedimiento extraordinario, y singularmente en tiempo de Justiniano. — 102. Diversas acepciones de la palabra acción	157
CONCLUSIÓN	185

